

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 405** 

SAN SALVADOR, MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 2014

**NUMERO 235** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

	WARTO	
	Pág.	g.
ORGANO LEGISLATIVO	Acuerdo No. 1561 Se otorgan beneficios a la Asociación Cooperativa de Vivienda del Barrio Concepción de Responsabilidad Limitada	0.7
Decreto No. 872 Otórgase el Título de Villa a la población		'7
de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate	4-5 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 874 Reforma a la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria	S-6 RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 875 Declárase la tercera semana del mes de noviembre de cada año, "Semana Nacional de la Prevención y Atención de la Prematurez"	Acuerdos Nos. 15-1493, 15-1564, 15-1756 y 15-1769  Reconocimiento de estudios académicos	19

# ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

## RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación de Lesbianas de El Salvador Heidy
Lavinia y Acuerdo Ejecutivo No. 6, aprobándolos y confiriéndole
el carácter de persona jurídica

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

## RAMO DE ECONOMÍA

# **ORGANO JUDICIAL**

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

# INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

## TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Estatutos reformados del Partido Gran Alianza por la Unidad	
Nacional "GANA"	-113

9-19

	Pág.	Pág.
Edicto de Emplazamiento	178-186	Título Supletorio 162-265
Marca de Servicios	187-199	Título de Dominio
Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble	200	Renovación de Marcas 266-269
Marca de Producto	200-222	Nombre Comercial
DE SEGUNDA PUBLICACION		Señal de Publicidad Comercial 270
Aceptación de Herencia	223-228	Convocatorias
Título de Dominio	229	Subasta Pública
Marca de Fábrica	229-230	Reposición de Certificados 271-272
Nombre Comercial	230	Balance de Liquidación
Señal de Publicidad Comercial	230-232	Título Municipal 274-276
Convocatorias	233	Emblemas
Reposición de Certificados	233-235	Marca de Servicios 277-279
Solicitud de Nacionalidad	235	Reposición de Póliza de Seguro 279
Marca de Servicios	235-238	Marca de Producto 279-281
Marca de Producto	238-248	
DE TERCERA PUBLICACION		SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Aceptación de Herencia	249-258	CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Herencia Yacente	259	Resoluciones No. 356-2014(COMIECO-LXX), 357-2014 (COMIECO-LXX), 358-2014 (COMIECO-LXX), 359-2014
Título de Propiedad	259-261	(COMIECO-LXX) y 360-2014 (COMIECO-LXX), emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica 282-296

# RESOLUCIÓN No. 360-2014 (COMIECO-LXX)

# EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica:

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana, el Consejo aprobó, mediante Resolución No. 257-2010 (COMIECO-LIX) del 13 de diciembre de 2010, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control, que aparece como Anexo 1; así como los Acuerdos Conexos a ese RTCA, los cuales aparecen como Anexo 2, ambos de la referida Resolución;

Que en el Acuerdo No. 3 del Anexo 2, del Reglamento indicado en el numeral anterior, los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, "acuerdan utilizar como referencia para su cumplimiento, el Código vigente de Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Veterinarios del Comité para las Américas de Medicamentos Veterinarios de OIE, así como su guía de Verificación; y a la vez establecer un plazo de tres años prorrogables según el avance, para su implementación a partir de la fecha de entrada en vigor del RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control";

Que mediante la Resolución No. 350-2014 (COMIECO-LXVIII) del 27 de junio de 2014, el Consejo de Ministros suspendió hasta el 31 de diciembre de 2014, la aplicación del requisito del numeral 7, literal A del Anexo C del Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control;

Que se detectaron inconvenientes para la implementación del referido Código de Buenas Prácticas de Manufactura y su Guía de Verificación, así como para cumplir con el requisito establecido en el numeral 7 de la literal A del Anexo C del Reglamento Técnico Centroamericano 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control;

Que la Reunión de Viceministros elevó a la consideración de este Foro una propuesta de redacción que atienda la solicitud presentada por la industria centroamericana, por lo que es procedente aprobarla en los términos planteados;

## POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 Y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-

## RESUELVE:

- Suspender por un plazo de cinco (5) años la aplicación del Código de Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Veterinarios del Comité para las Américas de Medicamentos Veterinarios de OIE y su Guía de Verificación, a que se refiere el compromiso contenido en el Acuerdo No. 3 del Anexo 2 de la Resolución No. 257-2010 (COMIECO-LIX) del 13 de diciembre de 2010.
- Suspender hasta el 30 de abril de 2015 la aplicación del requisito del numeral 7, literal A del Anexo C del Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05,51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control.
- 3. La aplicación de este requisito se establecerá conforme al cronograma de ejecución de plazos, el cual deberá finalizarse a más tardar el 31 de marzo de 2015. Esta suspensión no exime de presentar la información técnica sobre el período de retiro y descarte del producto a registrar conforme el artículo 21.7 Controles sobre residuos medicamentosos del Anexo A1.
- 4. Esta suspensión no aplica a los medicamentos innovadores.
- 5. Para el caso de Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Panamá esta disposición no aplica a los medicamentos que contengan como ingrediente activo la Ivermectina, Doramectina, Abamectina o la Moxidectina. El reconocimiento mutuo de registros para estos productos entre los Estados Parte, aplicará únicamente si cumplen con lo establecido en el RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control.
- 6. La presente Resolución entra en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 4 de diciembre de 2014.

Jhop Konseea tro, en representación

Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior

de Costa Rica

Sergio de la Torre Gimeno Ministro de Economía de Guatemala Luz Estrella Rodríguez
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador

Melvin Entique Redondo
Viceministre, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico

de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Pomento, Industria y Comercio de Nicaragua

Melitón A. Arrocha R. Ministro de Comercio e Industrias de Panamá

> armen Gisela Vergara Secretaria General

Imprenta Nacional - Tiraje 550 Ejemplares.